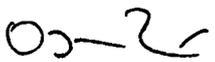


Ejecutivo 2021-00252-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 17° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 6 de mayo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 13 de mayo del presente año. Bucaramanga, **02 JUN 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **02 JUN 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Carlos Vicente Duran Almeida, a través de apoderada judicial, en contra de Publisevial S.A.S., y Fredy Quintero Escalante, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues el valor de los cánones de arrendamiento que se pretenden, para el periodo de 2020, no corresponde con el incremento del 7%, pactado en la clausula tercera del contrato de arrendamiento, base de la ejecución.
- Deberá aclarar la pretensión primera en sus literales, b, d, f, h, j, l, n, p, r, toda vez que, la fecha respecto de la cual solicita que se decreten los interés moratorios, no corresponde con lo pactado en la clausula cuarto del Contrato de Arrendamiento, base de ejecución.
- Debe manifestar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

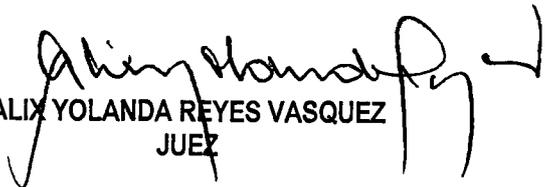
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida Carlos Vicente Duran Almeida, a través de apoderada judicial, en contra de Publisevial S.A.S., y Fredy Quintero Escalante, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>043</u> hoy,
03 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO